



**EL PLENO DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA -COPISA-**

En Sesión Ordinaria celebrada en el Distrito Metropolitano de Quito en su sede a los veinte y un días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es una entidad del sector público instituida por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria publicada en el Suplemento No. 583 del Registro Oficial de 05 de mayo de 2009, que fue reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el suplemento No. 349 del Registro Oficial, de 27 de diciembre de 2010, a través de la cual cambia su nombre institucional, funciones y atribuciones e integración de sus representantes;

Que, el Estatuto por Procesos de la Conferencia publicado en el suplemento No. 366 del Registro Oficial de 19 de enero de 2011; y el Reglamento de Funcionamiento del Pleno aprobado en sesiones ordinarias del 08, 30 de septiembre de 2015 en primer debate y del 10 y 30 de noviembre de 2015 en segundo debate son las normas internas que regulan el funcionamiento de la Conferencia;

Que, el Art. 8 numeral 1 sub numeral 1.1 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia en su numeral 4 señala: "Conocer y adoptar, las resoluciones y decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Conferencia (...); y, en el numeral 13 señala: "...Aprobar (...), en especial los planes estratégicos, operativo anual, de contratación, la proforma del presupuesto y el informe de rendición de cuentas presentados por el Presidente o Presidenta de la Conferencia..."

Que, los artículos 204, 207 y 208 de la Constitución, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es el ente rector para la implementación de Rendición de Cuentas en las entidades del sector público que integra a todas las Funciones del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. El Art. 208, numeral 2) de la Constitución de la República dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer los mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. Y en el Art. 12 de su Ley Orgánica señala que el Consejo de Participación deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que



Conferencia
Plurinacional e Intercultural
de Soberanía Alimentaria



involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos."

Que, el Art. 33 inciso último de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, LORSA, establece: "...Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes,..."

Que, el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia señala: "... Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, (...)"

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE POR MAYORÍA ABSOLUTA

Artículo 1.- Aprobar, el informe de Rendición de Cuentas de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, COPISA, del ejercicio fiscal 2017, (ver anexo 1);

Artículo 2.- Disponer, al Ing. Manuel Mainato, TICs de la entidad, su publicación en el portal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS;

Artículo 3.- Vigencia, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; y,

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Cúmplase y Comuníquese. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los veinte y un días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**Ing. José Manuel Buñay Lluilema
PRESIDENTE DE LA COPISA**

CERTIFICA. –

**MSc. Patricio Santi Anchundia
SECRETARIO PLENO DE LA COPISA**

Documento:

<p>ELABORADO Dr. Angel Tapan Quishpe ANALISTA JURÍDICO (E)</p>	<p>REVISADO MSc. Patricio Santi Anchundia SECRETARIO DEL PLENO</p>
---	---

